

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

OBRA "Obras de renovación de redes de abastecimiento en el municipio de Chozas de Abajo: Banuncias, Meizara y Villar de Mazarife"

I. DISPOSICIONES GENERALES.

CLAUSULA 1ª.- NATURALEZA Y REGIMEN JURIDICO.

1.1. El contrato que se adjudique al amparo del presente Pliego, calificado como contrato típico de obras conforme al artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), tendrá carácter administrativo a tenor del artículo 25.1.a) del mismo texto legal, y se regirá para lo no establecido en el presente Pliego: por la citada LCSP; por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante RPLCSP); por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) en cuanto esté vigente y no se oponga a la LCSP. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. Será especialmente de aplicación supletoria la Directiva 2014/24, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/UE.

1.2. La Administración goza de las prerrogativas de dirección, interpretación y resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificación por razones de interés público, suspensión y resolución del contrato, así como de inspección durante la ejecución y cualquier otra reconocida en la legislación vigente, en la forma y condiciones que para esta naturaleza contractual establece la LCSP en sus artículos 190 y 191.

1.3. Las cuestiones litigiosas que puedan plantearse sobre el incumplimiento, interpretación y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurridos ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos establecidos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

1.4. En el supuesto de surgir discrepancias o contradicciones entre el presente Pliego y el Pliego de Prescripciones Técnicas, prevalecerá siempre el presente Pliego.

1.5. El desconocimiento del presente Pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.6. Todos los plazos señalados en este Pliego, salvo que expresamente se diga otra cosa, se entienden referidos a días naturales.

CLAUSULA 2ª.- OBJETO DEL CONTRATO.

2.1. El contrato tendrá por objeto la ejecución de la obra denominada "OBRAS DE RENOVACION DE REDES DE ABASTECIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHOZAS DE ABAJO: BANUNCIAS, MEIZARA Y VILLAR DE MAZARIFE", con códigos CPV 45231300-8 y 45232150-8, según el proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Alvaro Mancebo Luna, aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 12 de junio de 2018.

2.2. Las necesidades a satisfacer con la ejecución, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican en la memoria justificativa del contrato, sin perjuicio de las referencias que sean precisas en el citado proyecto de obras.

2.3. El proyecto técnico –incluido el Estudio de Gestión de Residuos y el Estudio Básico de Seguridad y Salud-, los planos, el pliego de prescripciones técnicas, la memoria del proyecto, los cuadros de precios y presupuesto general, el programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación, así como el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, revestirán carácter contractual, por lo que serán obligatorios y exigibles al adjudicatario del contrato.

CLAUSULA 3ª.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION Y PRECIO DEL CONTRATO.

3.1. El presupuesto base de licitación, calculado conforme establece el artículo 100 de la LCSP, sobre el que los licitadores presentarán su oferta asciende a DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (281.492,33 €), de los cuales corresponde en concepto de:

a. Valor estimado del contrato: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON VEINTINUEVE CENTIMOS (232.638,29 €).

b. Impuesto sobre el Valor Añadido (21%): CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CUATRO CENTIMOS (48.854,04 €).

3.2. El valor estimado del contrato incluye los costes derivados de la ejecución material, teniendo en cuenta la normativa laboral aplicable, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, los costes de las medidas a adoptar en materia de seguridad y salud, así como de gestión de residuos durante la ejecución de la obra.

3.3. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo. La oferta económica que presenten los licitadores no podrá ser nunca superior al presupuesto base de licitación, debiendo indicar como partida independiente el importe del IVA, conforme al artículo 139.4 de la LCSP.

3.4. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia de las obligaciones contempladas en el presente Pliego.

Todos los gastos que se originen para el contratista como consecuencia de las obligaciones recogidas en los pliegos y en el resto de disposiciones que sean de aplicación al contrato, que no figuren en el proyecto

objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura.

3.5. En el caso de que lo exija alguna de las Administraciones que financia la obra, el contratista instalará a su costa carteles de identificación de la misma, con las características que se establezcan.

CLAUSULA 4ª.- ANUALIDADES EN QUE SE DISTRIBUYE.

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará en una sola anualidad correspondiente al año 2018.

CLAUSULA 5ª.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIACION.

5.1. El precio del contrato se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria *161/6.61.619-Otras inversiones de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general*, del Presupuesto de gastos del ejercicio 2018.

5.2. El contrato se financia con cargo al Plan Provincial de Cooperación Municipal año 2018 de la Excm. Diputación Provincial, constando en el expediente administrativo la plena disponibilidad de la aportación procedente, en cumplimiento del artículo 116.5 de la LCSP.

CLAUSULA 6ª.- DURACION DEL CONTRATO.

La duración del contrato se establece entre la fecha de formalización del contrato y la fecha en que legalmente proceda la devolución de la garantía definitiva.

CLAUSULA 7ª.- GASTOS A ABONAR EN CASO DE RENUNCIA O DESISTIMIENTO.

En caso de renuncia o desistimiento, se compensará a cada uno de los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de los gastos ocasionados con motivo de la presentación de la oferta por el licitador ante la Administración Local, debiendo acreditar los mismos documentalmente.

CLAUSULA 8ª.- CLASIFICACION EXIGIBLE.

8.1. Conforme al artículo 77.1.a) de la LCSP, no siendo el valor estimado del contrato igual o superior a 500.000,00 €, no es exigible clasificación.

8.2. No obstante, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. Clasificación que corresponde: **Grupo E, Subgrupo 1, Categoría 2.**

CLAUSULA 9ª.- GARANTIAS EXIGIBLES.

a. Provisional: no se exige, de conformidad con el artículo 106 de la LCSP.

b. Definitiva: El licitador que resulte adjudicatario del contrato deberá prestar una garantía del 5 por 100 del importe de la adjudicación del contrato, IVA excluido. Dicha garantía podrá constituirse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 108 de la LCSP. En el caso de uniones temporales de empresarios podrá

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP y su devolución y cancelación se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.

No procederá la devolución de garantías constituidas en metálico o valores, aún cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictada por órgano jurisdiccional o administrativo competente.

c. Complementaria: no se exige.

CLAUSULA 10ª.- PERFIL DE CONTRATANTE.

10.1. En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 63 y 347 de la LCSP, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad adicionales en los casos exigidos en la propia LCSP u otras disposiciones legalmente aplicables, la información y documentación relativa a la presente licitación que deba ser publicada en el perfil de contratante de este ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, podrá ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <https://contrataciondelestado.es>.

También será accesible a través de un enlace en la dirección Web del ayuntamiento: <http://www.chozasdeabajo.com>.

10.2. El acceso al perfil de contratante del ayuntamiento es libre, directo, completo y gratuito.

10.3 El órgano de contratación no estará obligado a atender las solicitudes de envío de pliegos y documentación accesible a través del perfil de contratante del ayuntamiento.

CLAUSULA 11ª.- REGIMEN DE RECURSOS CONTRA LA DOCUMENTACION.

11.1. De conformidad con el artículo 44.1 de la LCSP, el presente contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

11.2. El presente Pliego así como el resto de documentos contractuales que deban regir la contratación, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

11.3. Contra la desestimación expresa o presenta del recurso podrán los interesados interponer contencioso administrativo. Dicho recurso podrá interponerse directamente sin necesidad de recurso administrativo previo.

11.4. La interposición de cualquier recurso y la eventual suspensión del procedimiento por la interposición de recursos, será publicada en el perfil de contratante del ayuntamiento.

II. CLAUSULAS DE LICITACION.

CLAUSULA 12ª.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

12.1. Conforme al artículo 65 de la LCSP están facultadas para contratar con la Administración, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 del mismo texto legal, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Las personas jurídicas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

12.2. Conforme al artículo 69 de la LCSP, también podrán presentar proposiciones las Uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. A efectos de la licitación deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

Los empresarios que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente, y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Cada uno de las que la componen deberá acreditar su capacidad.

12.3. No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

CLAUSULA 13ª.- SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL.

13.1. Para celebrar contratos con la Administración los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

13.2. Cuando no sea exigible clasificación, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por uno o varios de los medios establecidos en los artículos 87 y 88 de la LCSP, a elección del órgano de contratación.

13.3. En el caso de uniones temporales cada una de las empresas agrupadas deberá acreditar su solvencia, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia de clasificación, será requisito indispensable que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras. Cuando para una licitación se exija clasificación en un determinado subgrupo y un integrante de la unión temporal esté clasificado en dicho subgrupo con categoría igual o superior a la pedida, la unión temporal alcanzará la clasificación exigida, conforme al artículo 52 del RGLCAP.

13.4. De conformidad con el artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales de empresas, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

A tales efectos, la empresa deberá presentar un compromiso por escrito de ambas entidades. En el caso de que se recurra a medios externos para acreditar la solvencia económica y financiera, el compromiso deberá reflejar expresamente la responsabilidad solidaria de ambas empresas en los riesgos derivados de la ejecución del contrato.

CLAUSULA 14ª.- EMPRESAS EXTRANJERAS.

14.1. Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas y las disposiciones comunitarias de aplicación, tengan capacidad jurídica, y se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija la inscripción en determinado registro, una autorización especial, o la pertenencia a una organización concreta para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La solvencia se acreditará por los medios indicados para los empresarios nacionales, si bien la económica se entenderá referida al documento fiscal correspondiente del Estado de que se trate.

14.2. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, además de acreditar su capacidad y solvencia mediante los medios indicados para las empresas comunitarias, deberán justificar, mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público del país en cuestión, en forma sustancialmente análoga. Se

prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. En todo caso, estas empresas deberán abrir, si no la tuvieran, una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

14.3. Todas las empresas no españolas deberán aportar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

15ª.- REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES.

15.1. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o de una Comunidad Autónoma, acreditará, salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación, así como la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar.

15.2. Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida

CLAUSULA 16ª.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION.

16.1. El contrato se adjudicará por el PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, en base a lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP.

16.2. El expediente será objeto de tramitación ordinaria.

16.3. La adjudicación del contrato se realizará utilizando un UNICO CRITERIO, siendo este el precio, conforme dispone el artículo 146.1 de la LCSP.

CLAUSULA 17ª.- COMPOSICION DE LA MESA DE CONTRATACION.

17.1. De conformidad con el artículo 326.1 de la LCSP, se constituirá una mesa de contratación, como órgano técnico de asistencia al competente para contratar, cuyas funciones son las especificadas en el citado artículo.

17.2. De conformidad con la Disposición Adicional Segunda nº 7 de la LCSP, en relación con el anteriormente citado, estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: Alcalde o miembro de la Corporación en quién delegue.
- Secretario: Un funcionario de la Corporación, o funcionario en quién delegue o le sustituya. Ante la falta de personal funcionario, dicha delegación o sustitución podrá efectuarse en personal laboral.
- Vocales: Secretario-Interventor, o funcionario en quién delegue o le sustituya. Dos trabajadores, personal laboral al servicio del ayuntamiento.

17.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326.6, la mesa de contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado se considerará válidamente constituida si lo está el Presidente, el Secretario y un funcionario de entre quienes tengan atribuida legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

CLAUSULA 18ª.- PRESENTACION DE PROPOSICIONES.

18.1. Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua.

18.2. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente Pliego, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

18.3. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura de las mismas.

18.4. Cada licitador no podrá presentar más de una oferta, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando se permita su presentación. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

18.5. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

18.6 La presentación de ofertas vincula a los licitadores con el Ayuntamiento, de tal modo que la retirada anticipada de una proposición antes de la adjudicación o la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución del mismo, conllevará la incautación de la garantía provisional si se hubiera constituido. A falta de ésta, se le exigirá en concepto de penalidad el 3% del presupuesto base de licitación, penalidad que tendrá la consideración de ingreso de derecho público a efectos de su exacción de acuerdo con la normativa tributaria. Todo ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Ayuntamiento si no fueran totalmente cubiertos por el importe de la garantía provisional, y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, entre ellas, el inicio del expediente de prohibición para contratar.

18.7. No obstante, el empresario tendrá derecho a retirar su proposición y a que se devuelva o cancele la garantía que se hubiese constituido si el Ayuntamiento no realiza la adjudicación en el plazo previsto en el artículo 158.1 de la LCSP.

18.8. Todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

No obstante, esta el 9 de septiembre de 2018 no será exigible, por aplicación de la Disposición Final Decimosexta de la LCSP.

CLAUSULA 19ª.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES.

19.1. El plazo de presentación de proposiciones será de VEINTICINCO DIAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del ayuntamiento.

19.2. De conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP la presentación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos.

19.3. Los licitadores deberá preparar y presentar sus ofertas a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público. El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

19.4. Para la presentación de las proposiciones por medios electrónicos, es preciso que:

1. La empresa se haya registrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
2. Haya cumplimentado todos los datos de su perfil.
3. Una vez localizada la licitación a la que se desea concurrir, precedida por el símbolo @ que representa procedimientos electrónicos, se deberá añadir éste a "Mis Licitaciones".
4. Luego se deberá de preparar y presentar la oferta electrónica, debiéndose consultar la Guía de Servicios de Licitación Electrónica: "Preparación y Presentación de ofertas disponible en la plataforma de contratación del Sector Público".

19.5. La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

19.6. Una vez realizada la presentación, la aplicación proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con sellado de tiempo.

19.7. No obstante, y por aplicación de la citada D. A. 15ª nº 3.c) y no disponiendo el órgano de contratación de una herramienta especializada se admite la presentación en formato papel.

19.8. En este caso, las proposiciones se presentarán **exclusivamente** en el Registro General del ayuntamiento de Chozas de Abajo, sito en Plaza de la Constitución nº 6 planta 1ª, en horario de atención al público (9:00 h-14:00 h), hasta el día que termine el plazo de presentación de proposiciones; si dicho día concluye en sábado, domingo o festivo, se trasladará al primer día hábil siguiente. De dicha presentación se dará recibo al presentador como acreditación, en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato, número de expediente en su caso, día y hora de la presentación.

19.9. Se admitirán, no obstante, las ofertas presentadas por correo o en cualquier otro lugar de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que deberá hacerse igualmente dentro de la fecha y hora indicada anteriormente. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día antes de las 14:00 horas. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación.

No obstante, si llegado el plazo de apertura de las proposiciones, o en todo caso diez días naturales si el plazo anterior fuese superior, desde la terminación de la fecha de presentación, sin haberse recibido la documentación, esta no será admitida en ningún caso tal y como prevé el artículo 80.4 del RGLCAP.

CLAUSULA 20ª.- DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

20.1. La documentación para la licitación se presentará en un archivo electrónico encriptado, o en UN UNICO SOBRE, cerrado, firmado por el licitador o persona que le represente, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, y en el que se hará constar **Proposición para tomar parte en la licitación para la contratación de la ejecución de la obra "Obras de renovación de redes de abastecimiento en el municipio de Chozas de Abajo: Banuncias, Meizara y Villar de Mazarife"**.

20.2. En su interior, se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente. Los documentos a incluir en el sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor:

- 1.- Índice y datos del licitador a efectos de notificación electrónica.
- 2.- Declaración responsable del licitador respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar algunas, y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP, conforme al modelo **ANEXO I**.
3. En el caso de que dos o más empresas concurren a la licitación con el compromiso de constituirse en unión temporal, deberán aportar todos y cada uno los documentos exigidos en la presente cláusula, además del escrito de compromiso solidario en el que indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se

deriven. El documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

4. Las empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial, entendiendo como tales las que se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo con las que y con las cuales concurra en unión temporal, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición, conforme al modelo **ANEXO II**.

5. Las empresas extranjeras, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, conforme al modelo **ANEXO III**.

6. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, deberán además presentar el informe citado en la Cláusula 14.2 del presente Pliego.

7. Oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme al modelo **ANEXO IV**. En caso de discrepancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

20.3. El licitador a cuyo favor recaiga la adjudicación o propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato o formalización del mismo, la posesión y validez de los documentos exigidos. En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

CLAUSULA 21ª.- CRITERIOS DE ADJUDICACION.

21.1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un único criterio de adjudicación: el precio.

Oferta económica (de 0 a 10 puntos): Se otorgará la puntuación máxima a la oferta económicamente más ventajosa (10 puntos) y la mínima (0 puntos) a la menos ventajosa económicamente, puntuándose las restantes ofertas proporcionalmente a su valor económico, por el procedimiento de regla de tres simple directa.

21.2. Conforme al artículo 147 de la LCSP, en caso de empate en las ofertas, ostentará preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un mayor nº de trabajadores fijos o en situación de exclusión social.

21.3. En caso de mantenerse el empate, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la proposición presentada por la empresa que, en el momento de presentar la oferta, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres.

21.4. De persistir el empate, se resolverá por sorteo.

21.5. La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLAUSULA 22ª.- VARIANTES.

Los licitadores no podrán proponer variantes al proyecto.

CLAUSULA 23ª.- CRITERIOS PARA LA CONSIDERACION DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

23.1. Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados, cuando el contrato deba adjudicarse teniendo un único criterio de valoración, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 85 del RGLCAP:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, su oferta sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

23.2. Cuando hubieran presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja o mejor en cada criterio, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal. Se consideran empresas pertenecientes al mismo grupo aquellas en las que alguno de los licitadores pueda ejercer, directa o indirectamente una influencia dominante o sobre otro u otros, por razón de la propiedad, participación financiera, dirección o normas que la regulen, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42.1 del Código de Comercio,

23.3. Cuando una o más ofertas sean inicialmente consideradas desproporcionadas en función de la aplicación de los criterios señalados en los párrafos anteriores, la Mesa de contratación puntuará igualmente dicha oferta. El Presidente de la Mesa, por delegación del órgano de contratación, que se entiende concedida con la aprobación del expediente de contratación de que se trate, concederá al licitador afectado un plazo de TRES DÍAS NATURALES, a contar desde la fecha de comunicación de tal

circunstancia, para que justifique las razones que le permiten ejecutar la obra en las condiciones ofertadas, especificado con claridad los aspectos de su oferta que deben justificar (art. 149.4 LCSP). Este plazo podrá elevarse hasta un máximo de CINCO DÍAS a petición del licitador, si acredita la necesidad de dicho plazo para poder aportar algún tipo de documentación o justificación que por causas ajenas al mismo no le es posible obtener en tres días. Cuando un empresario no justifique su oferta en el plazo concedido, se le considerará que la retira injustificadamente, con los efectos que se señalan en la cláusula 18.6.

23.4. Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el proyecto de obras o lo haya supervisado o a ambos, en el que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta. El rechazo de la oferta u ofertas con valores anormales o desproporcionados requerirá una motivación resolución "reforzada", que rebata las justificaciones aducidas por el licitador a las precisiones requeridas sobre su oferta y evidencie que la proposición no puede ser cumplida a satisfacción de la Administración.

23.5. Será admitida como justificación de la oferta desproporcionada la renuncia del licitador a obtener beneficios en este contrato, incluso a incurrir en pérdidas controladas y cubiertas con resultados positivos y acreditados de la empresa en el resto de su actividad, como estrategia comercial para posicionarse en el mercado. No obstante, se rechazarán las ofertas en este caso de apreciarse una vulneración de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, especialmente de incurrir la oferta en alguno de los supuestos que recoge el art. 17.2 de la dicha ley.

23.6. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral. Concretamente, no se admitirá la viabilidad de una oferta que no justifique en sus precios que los gastos de personal en los que va a incurrir se han calculado teniendo en cuenta el convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación a los trabajadores que vayan a ejecutar los trabajos objeto del contrato, o el indicado como referente en este cuadro en caso de inexistencia de convenio directamente aplicable, con sus cargas sociales, cuotas de la Seguridad Social y retención del IRPF. Cuando los productos o trabajos objeto del contrato se realicen en países no pertenecientes a la Unión Europea, se exigirá la acreditación de que en los procesos productivos se han respetado los convenios de la OIT suscritos por la UE, así como la normativa medioambiental y sanitaria exigida por la UE, relacionados en el Anexo V de la LCSP, o aquellos que los sustituyan en el momento de licitarse el contrato de que se trate.

23.7. La Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión, a la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que las analice. Si se propone la exclusión de alguna oferta, la mesa realizará una nueva valoración con el resto de ofertas para proponer la adjudicación a la más ventajosa excluidas las descartadas.

CLAUSULA 24ª.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

24.1. Concluido el plazo de presentación de proposiciones, en la Casa Consistorial del ayuntamiento de Chozas de Abajo se constituirá la Mesa de contratación el **trigésimo día posterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones**, a las 12:00 horas, en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación pueden emplearse medios electrónicos. Si dicho día coincidiese en sábado, domingo o festivo, se trasladará al primer día hábil siguiente.

24.2. La Mesa procederá a la calificación de la documentación presentada a que se refiere la Cláusula 20ª del presente Pliego.

Si se observasen errores u omisiones subsanables en la documentación presentada, se notificará al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación, concediéndole un plazo no superior a tres días naturales para que los subsane, bajo apercibimiento de exclusión definitiva si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación. A estos efectos el requerimiento se realizará preferentemente por teléfono, fax o correo electrónico.

24.3. Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa determinará los licitadores admitidos a la licitación, los rechazados y las causas del rechazo, según proceda.

24.4. A continuación se procederá a valorar la proposición económica.

24.5. Tras el acto público de apertura de ofertas, en la misma sesión, la Mesa clasificará las ofertas por orden decreciente en función de la valoración obtenida por cada una, y formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa.

24.6. Si se considera que alguna oferta contiene valores anormales o desproporcionados, se actuará de conformidad con la Cláusula 23ª.

24.7. Si se produjese empate entre dos o más ofertas, se actuará de conformidad con la Cláusula 21ª.

24.8. Si se dieran las circunstancias anteriormente citadas, y transcurrido los plazos correspondientes, la Mesa en ulterior sesión, y a la vista de la documentación y justificaciones efectuadas, actuará en la forma indicada en el punto 5 de la presente Cláusula.

24.9. De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias, y se publicarán en la forma establecida en el artículo 63.3 de la LCSP en el perfil de contratante del ayuntamiento.

24.10. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

CLAUSULA 25ª.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION.

25.1. El Presidente de la Mesa de Contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de SIETE DIAS HABILES, a contar desde aquél

en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Los documentos deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

1º) Acreditación de la personalidad jurídica:

a. De los empresarios individuales: Documento Nacional de Identidad.

b. De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura de constitución de la sociedad o de la modificación de sus estatutos, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuese exigible conforme a la legislación mercantil que le fuere aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, o de modificación de Estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

c. De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d. De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Acreditación de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

3º) Acreditación de la solvencia cuando no proceda exigir la clasificación: La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse, bien mediante la aportación de la clasificación del empresario, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 8ª.2, bien por los siguientes medios:

- Solvencia financiera:

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos ejercicios disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del empresario. Se acreditará por medio de sus cuentas aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil (*Conforme al apartado a) punto 3, artículo 84 de la LCSP, el volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato*).

- Solvencia técnica y profesional:

Relación de obras ejecutadas de igual o similar naturaleza que el objeto del contrato en el curso de los últimos tres años, que incluya importes, fechas, y el destinatario público o privado de los mismos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución no sea menos del 100% del valor estimado del contrato objeto de esta licitación. Se acreditará en la forma establecida en el artículo 90.1.a) de la LCSP.

Si el licitador ha recurrido a otras empresas para acreditar su solvencia, deberá aportar la documentación referida anteriormente de dichas empresas.

4º) Documentación acreditativa obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

a. Certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, en los términos previstos en el artículo 13 del RGLCAP, o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

b. Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 14 del RGLCAP, o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

c. Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto

Los sujetos pasivos que estén exentos de este impuesto, deberán presentar una declaración responsable de encontrarse exento indicando la causa de dicha exención. En caso de encontrarse en alguno de los supuestos de exención a que se refieren los apartados e) y f) del artículo 82.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

5º) Adscripción de medios: Cuando se exija expresamente, se deberá acreditar la efectiva disposición de los medios personales y/o materiales para la ejecución del contrato, y que el licitador declaró disponer en su oferta. En este caso el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que haya aportado y sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios equivalentes y con la correspondiente autorización del ayuntamiento.

6º) Garantía definitiva: Resguardo de haber constituido la garantía definitiva y, en su caso, de la garantía complementaria exigida.

7º) Dirección de correo habilitada. A efectos de notificaciones.

25.2. En caso de que el licitador propuesto como adjudicatario estuviera inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la aportación de Certificación acreditativa de dicha inscripción, dispensará de la presentación de los documentos a que se refieren los números 1, 2 y 3 del apartado anterior, si bien, en este caso, el licitador deberá además presentar una declaración responsable, emitida por cualquiera de los representantes con

facultades que figuren inscritos en el Registro de Licitadores, de que las circunstancias reflejadas en la certificación aportada, no ha experimentado variación. No obstante, si alguno de dichos documentos hubiera perdido su vigencia, se le efectuará requerimiento por el órgano de contratación a fin de que proceda a aportar la documentación vigente correspondiente.

25.3. De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, caso de que se apreciase que la documentación está incompleta o con defectos subsanables, se otorgará un plazo de subsanación no superior a tres días hábiles, solicitando, si fuera necesario, las aclaraciones o documentación complementaria a que se refiere el artículo 95 de la LCSP.

25.4. Si el licitador no subsanase la documentación o lo hiciera fuera de plazo se entenderá que ha retirado materialmente la oferta procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. En este caso, se actuará en la forma prevista en la Cláusula 18ª.

CLAUSULA 26ª.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRONICAS.

Con independencia de que la licitación sea en formato electrónico o en papel, todas las comunicaciones y notificaciones se realizarán por medios electrónicos a través de comparecencia electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público. No obstante, a los licitadores que sean personas físicas que no estén legalmente obligadas a comunicarse con la Administración por medios electrónicos, se les podrá notificar en papel si así lo solicitan.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso

CLAUSULA 27ª.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

27.1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 133 y 154.7 de la LCSP y, sin perjuicio de las disposiciones de dicha Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación cuidará que no se divulgue la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

27.2. A estos efectos, los licitadores deberán presentar una *Declaración Responsable Complementaria*, en el modelo recogido en el ANEXO I, en la que indiquen qué documentos administrativos y técnicos y datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente en el propio documento señalado como tal, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o

dato posee dicho carácter. En cualquier caso, la declaración del empresario no obsta para que, en caso de solicitud de acceso a las ofertas, valore su efectivo carácter de "confidencial", teniendo en cuenta los criterios siguientes: a) que esté comprendida entre las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter personal; b) que comporte una ventaja competitiva para la empresa; b) que se trate de una información verdaderamente reservada, desconocida por terceros; c) que represente un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado por afectar a intereses comerciales legítimos o perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector; y d) que no se produzca una merma en los intereses que se quieren garantizar con los principios de publicidad y de transparencia.

27.3. Por su parte, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

III. ADJUDICACION Y FORMALIZACION DEL CONTRATO.

CLAUSULA 28ª.- ADJUDICACION DEL CONTRATO.

28.1. Formulada por la Mesa de Contratación propuesta de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, presentada la documentación exigida y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso de gasto por la Intervención, conforme al artículo 159.4, la adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada dentro de los CINCO DIAS HABILES siguientes a la recepción de la documentación señalada en la Cláusula 25ª.

28.2. En todo caso, cuando el único criterio sea el precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de QUINCE DIAS NATURALES, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

28.3. Los plazos indicados en los apartados anteriores, podrán ampliarse en DIEZ DIAS HABILES cuando sea necesario seguir los trámites del artículo 149 de la LCSP.

28.4. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 151.1 de la LCSP, la adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de QUINCE DIAS NATURALES. En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme a lo dispuesto en el mismo artículo.

28.5. La notificación se hará por medios electrónicos, con las garantías legalmente establecidas, sin perjuicio de la notificación por correo postal, si así lo solicitase algún licitador que sea persona física que no esté legalmente obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración, conforme a lo especificado en la Cláusula 26ª.

28.6. Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

28.7 Igualmente, cuando se exija al adjudicatario que concierte algún tipo de seguro, antes de la formalización del contrato, deberá aportarse la póliza correspondiente.

28.8. Sólo podrá declararse desierta la licitación cuando no oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego, conforme dispone el artículo 150.3 de la LCSP.

CLAUSULA 29ª.- FORMALIZACION DEL CONTRATO.

29.1. El contrato se formalizará en documento administrativo en un PLAZO NO SUPERIOR A QUINCE DIAS HABILES, contados desde aquél en que se realice la notificación de la adjudicación por el licitador y resto de candidatos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP.

29.2. A los que contratos que se formalicen se unirán como anexos, un ejemplar del presente Pliego y los documentos relacionados en la Cláusula 2ª.3, así como la oferta final presentada por el adjudicatario y aceptada por el órgano de contratación como económicamente más ventajosa, que serán firmados por el adjudicatario, considerándose a todos los efectos partes integrantes del mismo.

29.3. Dicho documento constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo el contratista solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

29.4. No se podrá comenzar la ejecución sin su previa formalización.

29.5. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 de la LCSP, la formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación.

29.6. El adjudicatario del contrato estará obligado a completar la propuesta aceptada por el órgano de contratación a nivel de proyecto de ejecución, así como a presentar un estado comparativo de mediciones y presupuesto de las unidades de proyecto afectadas, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la formalización del contrato de obras y siempre antes de la comprobación del replanteo, documentación que deberá contar con la aprobación por el órgano de contratación antes de su ejecución.

29.7. Cuando por causas imputables al contratista no se formalizase el contrato, se le exigirá el importe del tres por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, e incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

29.8. En este caso, el órgano de contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquél por el orden que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación correspondiente.

29.9. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con el límite establecido en Cláusula 7ª para el supuesto de renuncia a la celebración del contrato. En todo caso se adoptará acuerdo

expreso declarando extinguido el procedimiento de contratación en cuestión y aprobando la indemnización correspondiente al contratista propuesto como adjudicatario.

IV. EJECUCION DEL CONTRATO.

CLAUSULA 30ª.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO, RESPONSABLE DEL CONTRATO, DIRECCION DE LA OBRA Y DELEGADO DE LA OBRA.

30.1. La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria será la Alcaldía.

30.2. El responsable del contrato será el Director Facultativo, conforme se establece en el artículo 62 de la LCSP.

30.3. El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

30.4. El Delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

CLAUSULA 31ª. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

31.1. En el plazo máximo de QUINCE DIAS NATURALES a contar desde la formalización del contrato, el contratista presentará al órgano de contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con el Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, del Estudio Básico de Seguridad y Salud incluido en el proyecto de la obra, en cumplimiento del artículo 7 del RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

31.2. Este Plan deberá ser aprobado por la unidad encargada del seguimiento y ejecución, antes de la comprobación del replanteo de las obras y de su comienzo, previo informe del Coordinador de seguridad y salud en la obra que habrá de emitir en el plazo de cinco días naturales.

31.3. En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

CLAUSULA 32ª.- PLAN DE GESTION DE RESIDUOS.

32.1. En el plazo de QUINCE DIAS HABLES a contar desde la fecha de formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento el Plan de de Gestión de los Residuos de construcción y demolición que se vayan a producir durante la ejecución de las obras, tal y como prevé el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

32.2. El Plan de Gestión de Residuos deberá reflejar cómo llevará el adjudicatario a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en los artículos 4.1 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

32.3. El Plan de Gestión de Residuos deberá ser informado por la Dirección de obra y aceptado por la unidad encargada del seguimiento y la ejecución con carácter previo al inicio de la obra, pasando en ese momento a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

CLAUSULA 33ª.- COMPROBACION DEL REPLANTEO Y PROGRAMA DE TRABAJO.

33.1. Dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a UN MES desde la fecha de formalización, se realizara la comprobación del replanteo de las obras, extendiéndose el acta relativa al mismo que será firmada por ambas partes interesadas.

En todo caso la comprobación del replanteo se efectuará en la forma y con los efectos prevenidos en el artículo 237 de la LCSP y 139 a 141 del RGLCAP.

33.2. En el plazo máximo de TREINTA DIAS NATURALES, contados desde la formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar un programa de trabajo en el que se concreten los plazos parciales de ejecución de las distintas unidades de obra.

33.3. Dicho programa será aprobado por el Director de obra, cuando el plazo de ejecución de éstas sea inferior a un año, y por el órgano de contratación, previo informe del Director de obra, cuando la duración de la misma supere este plazo. Una vez aprobado se incorporará al contrato.

33.4. La aceptación del programa de trabajo no eximirá al contratista del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales.

CLAUSULA 34ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo máximo de ejecución del contrato será de TRES MESES, que comenzará a contar desde el día siguiente a la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, si la Administración autoriza el inicio de las obras

CLAUSULA 35ª.- RIESGO Y VENTURA.

La ejecución de la obra se realizará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a ser indemnizado por la Administración por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, salvo los casos de fuerza mayor establecidos en el artículo 239 de la LCSP, si bien en el expediente deberá acreditar que, previamente al suceso, había tomado las medidas y precauciones razonables para prevenir y evitar, en lo posible, que las unidades de obra ejecutadas y los materiales acopiados en la obra pudieran sufrir daños por eventos de la naturaleza.

CLAUSULA 36ª.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION.

36.1. En cumplimiento del artículo 202.1 de la LCSP, se estable la siguiente condición especial de ejecución: El nuevo personal que el adjudicatario necesite emplear para la ejecución de las obras ha de

encontrarse en situación legal de desempleo, preferentemente menores de 35 años o desempleados de larga duración.

36.2. La citada obligación revista el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos de lo señalado en el artículo 211.f) de la LCSP.

36.3 Se considera asimismo el incumplimiento infracción grave a los efectos de la declaración de prohibición de contratar, conforme a los artículos 71.2. y 73 de la LCSP.

CLAUSULA 37ª.- MODIFICACION DEL CONTRATO.

37.1. No estando expresamente previstas modificaciones del contrato durante su vigencia, una vez perfeccionado el mismo, el órgano de contratación sólo podrá acordar su modificación, por razones de interés público y sólo cuando sea consecuencia de las causas expresadas en el artículo 205.1 de la LCSP, sin que en ningún caso puedan adicionarse prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliarse el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo o incorporarse una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente, aunque la modificación pretendida no tenga repercusión económica directa sobre el precio del contrato, conforme a los artículos 28.2 y 203.1 de la LCSP.

37.2. La modificación acordada conforme a lo expuesto, no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

37.3. Las modificaciones recogidas en el citado artículo 205, acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista, siempre que las mismas no superen el 20% del precio inicial del contrato IVA excluido.

Cuando no resulten obligatorias para el contratista, la misma sólo podrá ser acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del contratista, resolviéndose el contrato en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

37.4. Las modificaciones del contrato precisarán de la previa tramitación del correspondiente expediente, formalización y publicación de las mismas, conforme dispone el artículo 203.1 de la LCSP.

37.5. No obstante lo anterior, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Estas variaciones deberán ser expresamente autorizadas por el Director de la obra previa verificación expresa por parte de éste de la existencia de consignación presupuestaria necesaria. Contratista y Dirección de obra levantarán Acta de fijación de la variación de mediciones, por triplicado ejemplar, del que deberán remitir uno a la Unidad encargada del seguimiento del expediente. La variación de mediciones será

recogido en cada certificación mensual en la que se produzcan, si bien serán valoradas para su abono en la certificación final de la obra, previa, en su caso, la habilitación presupuestaria al efecto.

37.6. Cuando la Dirección de obra estime necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra que no figuren en el proyecto, se podrán incluir precios nuevos, fijados contradictoriamente, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo (IVA excluido). Los precios nuevos de estas unidades serán fijados contradictoriamente entre el contratista y la Dirección facultativa, ambos partiendo de la descomposición de los precios unitarios del proyecto, y aplicando en todo caso el porcentaje de baja con el que fue adjudicado el contrato. Contratista y Dirección de obra levantarán Acta de fijación de precios contradictorios, por triplicado ejemplar, del que deberán remitir uno a la Unidad encargada del seguimiento del expediente y de la que se dará cuenta expresa en el acto de recepción a la Intervención en la fiscalización material de la inversión.

CLAUSULA 38ª.- SUSPENSION DE LA EJECUCION.

38.1. La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato, de manera total o parcial.

38.2. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese demora en el pago superior a cuatro meses en las condiciones previstas en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP y del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se opongan a lo establecido en dicha ley.

38.3. Podrán también las partes decidir de mutuo acuerdo suspensiones temporales en la ejecución del contrato cuando circunstancias sobrevenidas lo aconsejen, prorrogándose en este caso el plazo de ejecución.

38.4. Además de estos supuestos generales, en los contratos cuya ejecución deba realizarse en periodos de cese de actividad del lugar donde se han de ejecutar las obras (instalaciones deportivas, colegios, etc.), el Ayuntamiento dispondrá la fecha exacta en la que haya de comenzar a ejecutarse materialmente la obra, si bien el adjudicatario deberá desde la formalización del contrato realizar las operaciones de acopio de materiales o encargo de fabricación, para garantizar que dispondrá de todos los elementos necesarios al comienzo de las obras y concluir éstas en el plazo fijado

38.5. Tras la aprobación del levantamiento de la suspensión del contrato, se actualizará el Programa de Trabajos y en su caso la nueva fecha de finalización de la ejecución del contrato.

CLAUSULA 39ª.- SUCESION Y CESION DEL CONTRATO.

39.1. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que

se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquélla de la ejecución del contrato, en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

39.2. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

CLAUSULA 40ª.- SUBCONTRATACION.

40.1. La obra objeto de contratación podrá ser parcialmente subcontratada por el adjudicatario en los términos previstos en el artículo 215 de la LCSP. La subcontratación deberá realizarse con cumplimiento de los requisitos básicos siguientes:

1. Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento de las partes del contrato a realizar por el subcontratista, y de su importe.
2. Comunicación de los datos de personalidad, capacidad y solvencia de los subcontratistas, sin que sea posible la subcontratación con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración, ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
3. Acreditación de la comprobación, con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión, ello en aplicación del RDL 5/2011, de 29 de abril.
4. Acreditación de haber informado a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
5. Abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en el artículo 216 de la LCSP, que bajo ningún instrumento podrán devenir en pagos en plazos o condiciones diferentes a los establecidos en la Ley de Medidas contra la morosidad en operaciones comerciales.
6. En todo caso, y de acuerdo con lo establecido en esta cláusula, cuando el adjudicatario subcontrate la realización de las tareas accesorias de las obras (por ejemplo, los servicios de limpieza o jardinería) deberá hacerlo Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción Sociolaboral, u otras empresas de economía social, cooperativas, autónomos y/o micropymes de cualquier tipo.

40.2. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluidas las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental. El conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones en ningún caso alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

40.3 El órgano de contratación podrá imponer al adjudicatario que determinados trabajos, por su especial naturaleza tenida en cuenta al seleccionarlo, deben ser ejecutados directamente por el mismo.

Esta obligación se considera condición especial de ejecución, y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, llevará aparejada la imposición de penalidades, respondiendo de ellas la garantía definitiva.

40.4. El adjudicatario remitirá al órgano de contratación, y por delegación de este a la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, semestralmente o, si la duración del contrato es inferior, junto con la certificación final, relación de subcontratistas y proveedores, así como el justificante de los pagos efectuados a estos una vez ejecutada la prestación subcontratada o incorporados a la obra los suministros realizados. La unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato remitirá estos justificantes la Intervención municipal junto con la certificación final de la obra.

40.5. Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista principal como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Quincuagésima Primera de la LCSP.

40.5. El adjudicatario deberá disponer en la obra a disposición del Ayuntamiento, del Director de obra y del Coordinador de seguridad y salud, el Libro de Subcontratación a que se refiere el artículo 8 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción de acuerdo con el modelo y demás requisitos establecidos en los artículos 13 a 16 y Anexo III del R.D. 1109/2007, de 24 de agosto, que desarrolla la citada Ley, y la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria utilizada.

En el libro de subcontratación se anotará la persona responsable de la coordinación de seguridad y salud en la fase de ejecución de la obra, así como cualquier cambio de coordinador de seguridad y salud que se produjera durante la ejecución de la obra.

Además, deberán cumplir el adjudicatario y los subcontratistas todas las obligaciones derivadas de la aplicación de dichas normas. Estas referencias normativas deberán entenderse realizadas a las que en cada momento se dicten al respecto.

40.6. El incumplimiento de estas condiciones en materia de subcontratación será considerado incumplimiento contractual muy grave, y conlleva, además de la penalización correspondiente, una indemnización por daños y perjuicios equivalente a la sanción que en su caso pudiera serle impuesta a este Ayuntamiento por la Administración Tributaria y/o Social.

CLAUSULA 41ª.- REVISION DE PRECIOS.

Sólo se practicará la revisión de precios de los contratos una vez transcurrido dos años desde su adjudicación y siempre que se haya ejecutado el contrato en al menos un 20% del precio de adjudicación (sin IVA), de manera que el primer 20% ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión. No se realizará revisión de precios sobre los trabajos realizados con demora respecto del plan de trabajo previsto para la ejecución de la obra en el momento de su adjudicación.

V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

CLAUSULA 42ª.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y LABORALES.

42.1. El adjudicatario deberá cumplir durante la ejecución de los contratos las obligaciones aplicables en materia fiscal, medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral suscritos por España, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por este incumplimiento.

42.2. Las sanciones que las autoridades competentes puedan imponer por el incumplimiento de estas normas han de ser asumidas por el contratista, pudiendo el Ayuntamiento suspender el pago de las facturas hasta que se acredite su abono, sin que esta paralización genere derecho a intereses a favor del contratista.

42.3. El personal que el empresario destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral ni de ningún otro tipo con el Ayuntamiento, debiendo ser contratado en el régimen o modalidad que legalmente corresponda por el adjudicatario, sin que pueda vincular en modo alguno tal contratación a ningún servicio de este Ayuntamiento.

CLAUSULA 43ª.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO.

43.1. Realizar las obras con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato, en el proyecto técnico que sirve de base al mismo y al presente Pliego.

43.2. Situar la maquinaria y personal técnico determinados en el contrato de obras.

43.3. El adjudicatario será responsable ante el órgano de contratación de que tanto los materiales empleados como la ejecución de las obras coinciden con las especificaciones del proyecto.

43.4. El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

43.5. Indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

43.6. Si el contrato se adjudicara a una unión temporal de empresas, los adjudicatarios del contrato responderán solidariamente de los daños y perjuicios que se originen durante su ejecución, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o de los errores materiales, omisiones o infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que hayan incurrido.

43.7. El adjudicatario está obligado no sólo a la ejecución de la obra, sino también a su conservación hasta que se cumpla el plazo de garantía de la misma.

43.8. Son de cuenta del adjudicatario, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de adjudicación, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

43.9. El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, así como al resto de disposiciones contenidas en el presente Pliego, en los términos en el mismo establecidos.

CLAUSULA 44ª.- PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

44.1. Cuando en cualquier aspecto de la ejecución del contrato se manejen datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, el adjudicatario tendrá la consideración de *"encargado del tratamiento"*, consideración que se extiende a cualquier tercero que trate datos personales por cuenta del contratista, todo ello de acuerdo con lo que establece la disposición adicional 25ª de la LCSP. Estarán obligados a guardar secreto profesional respecto de dichos datos y a los que pueda tener acceso durante la ejecución del contrato, así como a las demás obligaciones que se deriven de lo establecido en la normativa comunitaria y nacional sobre tratamiento de datos personales (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999 y el RD 1720/2007, de 21 de diciembre o normativa que la sustituya o complemente.

44.2. Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, al igual que un tercero que trate estos datos por cuenta del contratista. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos en los términos legalmente previstos. A tal efecto se formalizará un CONTRATO DE ACCESO A DATOS POR CUENTA DE TERCEROS entre el adjudicatario y el Ayuntamiento en cumplimiento de la normativa nacional vigente, en el modelo recogido en el ANEXO V a este pliego.

44.3. El contratista deberá adoptar en todo momento las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. En todo caso, el adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto.

44.4. El incumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrá el carácter de incumplimiento contractual muy grave, y además de la correspondiente penalización previsto en los pliegos, implicará una indemnización como mínimo equivalente a la sanción que pudiera recaer sobre el Ayuntamiento por vulneración de la legislación de protección de datos, indemnización que en su caso se reclamará igualmente de los contratistas que hayan participado en el procedimiento y no hayan resultado adjudicatarios, si fueran los responsables del incumplimiento de las obligaciones que al respecto impone la citada Ley.

CLAUSULA 45ª.- ABONOS AL CONTRATISTA.

45.1. El adjudicatario del contrato tendrá derecho al abono, con arreglo al precio de adjudicación, de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto aprobado, que sirvió de base a la licitación, al presente Pliego y al contrato administrativo suscrito.

45.2. La Dirección de obra realizará mensualmente la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período anterior, y redactará mensualmente la correspondiente relación valorada en origen. No podrá omitirse la redacción de dicha relación valorada mensual por el hecho de que, algún mes, la obra realizada haya sido de pequeño volumen o incluso nula, a menos que la Administración hubiese acordado la suspensión de la obra.

45.3. Las certificaciones expedidas por la Dirección de obra, se presentarán en el Registro del Ayuntamiento, debiendo aprobarse por el Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes a la realización de la prestación, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 210.4 y 243.1 de la LCSP.

45.4. El pago del precio se efectuará previa presentación de factura electrónica en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

45.5. El Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los TREINTA DIAS NATURALES siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, de conformidad con lo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4. En el caso de que se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

45.6. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de realización de la prestación. En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el

registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la certificación y efectuado el correspondiente abono.

45.7. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

45.8. El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

45.9. El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 198.2 de la LCSP y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

45.10. En el caso de presentarse liquidación adicional del contrato, la factura correspondiente, deberá ser expedida por el contratista una vez que el Ayuntamiento haya aprobado esa liquidación, o haya transcurrido el plazo de un mes desde la fecha del acta de recepción, o desde la finalización del plazo de garantía si el Ayuntamiento no ha actuado en ese periodo de tiempo. El abono del saldo resultante de la misma se realizará en el plazo señalado para el resto de pagos. Este plazo comienza a contar desde la fecha de presentación en el Registro municipal de la factura correspondiente por parte del contratista y el resto de los documentos exigidos para el pago en el presente pliego debidamente cumplimentados, o desde la fecha de recepción de las obras objeto del contrato si fuese posterior.

45.11. El Ayuntamiento podrá suspender el pago de las facturas que con base en este contrato tuviera el adjudicatario pendientes de cobro, cuando existan indicios de que pudiera resultar de aplicación alguna penalidad o resarcimiento de daños y perjuicios o alguna responsabilidad solidaria o subsidiaria por parte del Ayuntamiento, en especial, impagos de salarios, retenciones de IRPF y/o cuotas a la Seguridad Social de los trabajadores que ejecuten el contrato.

CLAUSULA 46ª.- TRANSMISION DE LOS DERECHOS DE COBRO.

46.1. Los contratistas podrán ceder en su totalidad o en parte, en los términos previstos en el artículo 200 de la LCSP, los derechos de cobro que tengan frente al Ayuntamiento de Chozas de Abajo y que deriven de la ejecución del contrato.

46.2. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que la certificación/factura objeto de cesión haya sido aprobada por el órgano correspondiente, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de la obligación.
- b. Que se comunique a este Ayuntamiento, mediante escrito presentado en el Registro General de la misma firmado por el cedente y el cesionario, la cesión efectuada con indicación expresa del importe a que asciende la misma y los datos que identifiquen al cedente y al cesionario.
- c. Que se autorice expresamente por el órgano de contratación.

46.3. Una vez que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la cesión y haya autorizado y/o tomado razón de la misma, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento del Ayuntamiento, las órdenes de pago expedidas a nombre del contratista surtirán efectos liberatorios.

46.4. La cesión del derecho hecha cumpliendo los requisitos establecidos en este Pliego no impide que el Ayuntamiento pueda oponer al cesionario las excepciones al pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente.

46.5. Lo dispuesto en esta Cláusula y en la anterior se entiende sin perjuicio de las actuaciones administrativas que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

46.6. No es admisible la cesión de créditos futuros, por lo que la eficacia de segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por los contratistas quedará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula con anterioridad.

CLAUSULA 47ª.- PENALIDADES E INDEMNIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

1º) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. Artículo 192.1 LCSP

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este Pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

a. Como regla general, su cuantía será un 1% del precio del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. El importe total de las penalidades no podrá superar el 50% del precio del contrato.

b. Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 de la LCSP.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

2º) Por cumplimiento defectuoso. Artículo 192.1 LCSP

Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- a. Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista (artículo 243.2 LCSP).
- b. Como regla general, su cuantía será un 1% del precio del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. El importe total de las penalidades no podrá superar el 50% del precio del contrato.
- c. En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

3º) Por incumplir criterios de adjudicación. Artículo 145 LCSP

Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- a. Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, siempre que éstos hubieran sido relevantes para la adjudicación.
- b. Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 50 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.
- c. Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. El importe total de las penalidades no podrá superar el 50% del precio del contrato.

4º) Por demora. Artículo 193 LCSP

1) En el plazo de ejecución.

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, cuando de la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total, se procederá de la forma siguiente:

- a. Antes de conceder la ampliación del plazo se dará audiencia al contratista, para que en el plazo de 10 días exponga los motivos por los que estima que dicho retraso no le es imputable.
- b. Emitirá informe el responsable del contrato, conforme dispone el artículo 195.2.

c. El órgano de contratación concederá en su caso, la ampliación del plazo, con imposición de las penalidades establecidas en el artículo 193.3, si estimara que la demora es imputable al contratista.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

2) En el cumplimiento de programa de trabajos.

Igualmente, podrán imponerse las penalidades señaladas en el citado artículo 193 de la LCSP cuando, una vez realizada la relación valorada mensual, el importe total de la obra ejecutada a origen sea inferior en más de un 30 % respecto de la prevista en el programa de trabajos aprobado por la Administración.

Estas penalidades se sujetarán al siguiente régimen:

a. Cuando el Director facultativo de la obra tramite la relación valorada de un mes en el que se cumpla que el importe total de la obra ejecutada a origen es inferior en más de un 30% respecto de la prevista en el programa de trabajos aprobado por la Administración, lo hará constar en un escrito que se acompañará con la remisión de la relación valorada al contratista a efectos de su conformidad o reparos.

b. Si el contratista no formula alegaciones o las mismas no son aceptadas, se dará de plazo al contratista un mes desde la notificación de dicho escrito para que ajuste la obra ejecutada a la prevista en el programa de trabajos aprobado. Si transcurrido dicho mes sigue siendo el importe total de la obra ejecutada a origen inferior en más de un 30 % respecto de la prevista en el programa de trabajos, se impondrán las correspondientes penalidades.

c. Dichas penalidades se impondrán con independencia de la obligación que incumbe al contratista de ajustar sus trabajos al programa de trabajos aprobado.

d. Como regla general, su cuantía será un 2,5% de la diferencia entre la obra que de acuerdo con el programa de trabajos debiera estar ejecutada ese mes y la que realmente está ejecutada. Dicha penalidad se impondrá todos los meses en los que se produzca el referido desfase superior al 30 %. El total de las penalidades no podrá superar en ningún caso el 50 % del presupuesto del contrato.

e. Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 de la LCSP.

VI. EXTINCION DEL CONTRATO.

CLAUSULA 48ª. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCION.

48.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

48.2. El contratista, con una antelación de CUARENTA Y CINCO DIAS HABLES, comunicará por escrito a la Dirección de obra, para su elevación a la unidad encargada del seguimiento y ejecución, la fecha prevista para la finalización de la obra, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

48.3. Se fijará la fecha de la recepción dentro del MES siguiente a la fecha de finalización prevista por el contratista.

48.4. La unidad de seguimiento comunicará dicho acto a la Intervención municipal, para su asistencia al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión, conforme dispone la Disposición Adicional Tercera nº 3 de la LCSP. Dicha comunicación deberá realizarse con una antelación mínima de VEINTE DIAS respecto a la fecha fijada para la recepción, conforme dispone el artículo 163.2 del RGLCAP.

48.5. La recepción del contrato se registrará por lo establecido en el artículo 243 de la LCSP y en los artículos 163 y siguientes del RGLCAP.

48.6. Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- a. El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- b. El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- c. El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- d. El cumplimiento de las condiciones de ejecución.
- e. El cumplimiento de las condiciones fiscales, sociales y laborales, así como en materia de subcontratación.

48.7. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

CLAUSULA 49ª.- CERTIFICACION FINAL.

En el plazo de UN MES desde la recepción, por el Director de la obra se procederá a la medición general de las mismas, con asistencia del contratista, y a la redacción de la certificación final, que deberá ser aprobada por el órgano de contratación, dentro del plazo de TRES MESES desde la recepción, y que será abonada al contratista, en su caso, dentro del plazo de TREINTA DIAS a partir de la aprobación, a cuenta de la liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP.

CLAUSULA 50ª.- PLAZO DE GARANTIA.

50.1. El plazo de garantía será de UN AÑO y comenzará a partir de la fecha de la recepción.

50.2. Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del RGLCAP en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

50.3. Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

50.4 Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el plazo de garantía de las obras, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval, en el plazo de DOS MESES desde la finalización del plazo de garantía.

CLAUSULA 51ª.- LIQUIDACION DEL CONTRATO.

51.1. Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

51.2. En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director de la obra y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

CLAUSULA 52ª.- RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

52.1. Si la obra se arruinara o sufriera deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

52.2. Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de

éstas. Las acciones para exigir la responsabilidad por los indicados daños prescribirán en el plazo de dos años desde que se produzcan o se manifiesten los daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

52.3. Transcurrido el plazo indicado sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

CLAUSULA 53ª. RESOLUCION DEL CONTRATO.

53.1. La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 98, 211 y 245 de la LCSP, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del RGLCSP.

53.2. Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 249 de la LCSP.

DILIGENCIA.- Se extiende para hacer constar que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de la obra "Obras de renovación de redes de abastecimiento en el municipio de Chozas de Abajo: Banuncias, Meizara y Villar de Mazarife", financiada con cargo al Plan Provincial de Cooperación Municipal para 2018 de la Excma. Diputación Provincial, por Procedimiento Abierto Simplificado, ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación municipal, como órgano de contratación, en sesión extraordinaria de fecha 12 de julio de 2.018, conjuntamente con sus Anexos.

LA SECRETARIA



Fdo. Mª Luisa Tascón Cabrero.

The image shows a circular official stamp in blue ink. The text around the perimeter of the stamp reads "AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE ABAJO (B.º)". In the center of the stamp is a coat of arms. Overlaid on the stamp is a handwritten signature in blue ink, which appears to be "Luisa Tascón".